

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TRUSTOIL COMPANY S.A.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES EDISON CHRISTIAN
COLOMA ALMEIDA Y JORGE ERNESTO
GUAMANGALLO FLORES**

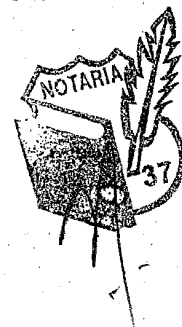
CUANTIA: USD \$ 800,00

OTORGADA: QUITO, A 31 DE ENERO DEL 2006

~~~~~

DI: 04 COPIAS

SEP.



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRUSTOIL COMPANY S.A.**

OTORGADA POR LOS SEÑORES

**EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA
JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES**

CUANTIA: US \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EL DIA DE HOY VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA LOS SEÑORES **EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA Y JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES**; POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y EL SEGUNDO CASADO,

DR ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LOS SEÑORES: **EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA Y JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES;** LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO, EL SEGUNDO CASADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR CONSIGUIENTE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. SE ACLARA QUE LA INVERSIÓN DE LOS SOCIOS ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ESTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS NORMAS DE DERECHO POSITIVO



ECUATORIANO QUE LE FUEREN APLICABLES Y SU ESTATUTO SOCIAL, QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRUSTOIL COMPANY S.A. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA TRUSTOIL COMPANY S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ EN LA CIUDAD DE QUITO, PUDIÉNDOSE ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A: **A)** ACTUAR EN EL AREA HIDROCARBURIFERA PARA CERTIFICAR LA CALIDAD Y LA CANTIDAD EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS, EN LOS CAMBIOS DE DOMINIO O TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE AQUELLOS, CALIBRACIÓN DE TANQUES Y MEDIDORES, INSPECCIÓN TECNICA DE EQUIPOS E INSTALACIÓN DE TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CRUDOS Y DERIVADOS; **B)** LA COMPAÑÍA PODRÁ REPRESENTAR A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O AFÍN CON EL OBJETO DETALLADO ANTERIORMENTE; **C)** PODRÁ ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIO DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS O DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES; **D)** SE DEDICARAN A LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA PARA TECNOLOGÍA DE HIDROCARBUROS, EQUIPOS Y AUTOMOTORES DE TODO TIPO; **E)** COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR REPRESENTAR, DISEÑAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y PROMOCIONAR ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS; **F)** ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO PERMITIDO POR LA LEY, LA PROPIEDAD, USO, GOCE, ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN; **G)** PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS U PODRÁN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD.-

**ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO SOCIAL QUE CONSTITUYE ESTA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO SER AMPLIADO O REDUCIDO EL PLAZO DETERMINADO, POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRUSTOIL COMPANY S.A., ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ORDINARIAS, INDIVISIBLES Y NOMINATIVAS. HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO MEDIANTE LA APORTACIÓN EN NUMERARIO EN LA SIGUIENTE FORMA:

| <b>SOCIOS</b>                          | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO<br/>(USD\$)</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO<br/>(USD\$)</b> | <b>CAPITAL<br/>POR<br/>PAGAR<br/>(USD\$)</b> | <b>NUMERO<br/>DE ACCIONES</b> |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------|
| EDISON CHRISTIAN<br>COLOMA ALMEIDA     | 400                                     | 100                                   | 300                                          | 400                           |
| JORGE ERNESTO<br>GUAMANGALLO<br>FLORES | 400                                     | 100                                   | 300                                          | 400                           |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>800</b>                              | <b>200</b>                            | <b>600</b>                                   | <b>800</b>                    |

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN DE UN DÓLAR CADA UNA, NUMERADAS UNA POR UNA Y SUCESIVAMENTE, DEL CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS, QUE PODRÁN SER SINGULARES O MÚLTIPLES EN TANTO CORRESPONDAN A UNA O A



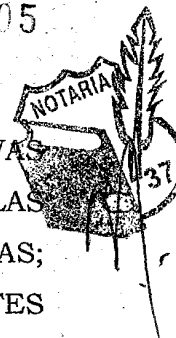
VARIAS ACCIONES. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES LLEVARÁN LAS FIRMAS CONJUNTAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. EL LIBRO DE ACCIONES SERÁ AUTORIZADO CON LA SOLA FIRMA DEL GERENTE GENERAL. **ARTICULO SÉPTIMO.- MANEJO ACCIONARIO:** EN LO DEMÁS, LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y LA VARIACIÓN DEL VALOR DE LAS EMITIDAS, SU TRANSFERENCIA, LA ENTREGA DE NUEVOS TÍTULOS Y LA REPOSICIÓN DE LOS DETERIORADOS, DESTRUIDOS Y PERDIDOS, EL USUFRUCTO Y LA PRENDA DE LAS ACCIONES, Y EN FIN, TODOS LOS ACTOS Y FORMALIDADES RELACIONADAS CON ESTOS ASPECTOS DE LA ACCIÓN SOCIETARIA, SE REGLARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO EN SUS ACCIONES Y, ADEMÁS, TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU ARTÍCULO 114, Y SOLO SERÁN RESPONSABLES POR LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA HASTA EL MONTO DE LAS ACCIONES POR ELLOS SUSCRITAS, SALVO QUE, VOLUNTARIA Y EXPRESAMENTE, RESOLVIERAN RESPONSABILIZARSE SOLIDARIAMENTE CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LA EMPRESA QUE ESTA HUBIERA AVALIZADO A TÍTULO PERSONAL. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE CONTROL, Y PERSONEROS: JUNTA DE ACCIONISTAS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS. LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, A CUYO CARGO ESTÁ SU ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO; ESTÁ FORMADA POR LOS



ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO QUE HAYAN SIDO LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS Y PERSONEROS:**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE, LO HARA EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LA FORMA PRESCRITA EN EL ARTÍCULO TRECIENTOS VEINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN CUALQUIER DÍA DEL PRIMER TRIMESTRE, Y EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO FUERE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, Y A FALTA DE ESTE POR EL GERENTE GENERAL, A SOLICITUD DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN PODRÁ CONVOCARLA EL COMISARIO Y EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. PRESIDIRÁ LAS SESIONES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y A FALTA DE ESTE, EL ACCIONISTA QUE SE DESIGNE PARA EL EFECTO CON EL CARÁCTER DE AD-HOC. COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL O EN CASO DE FALTA O AUSENCIA SUYA, CUALQUIER ACCIONISTA CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, LA MISMA QUE SERÁ LEGALIZADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SIGUIENTES: DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO CON SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; **A)** APROBAR LOS INFORMES, LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTE A SU CONSIDERACIÓN EL GERENTE GENERAL; RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; **B)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN



DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES Y FACULTATIVAS Y, EN GENERAL, ACORDAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL QUE ESTIME OPORTUNAS;

**C)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, DESTINANDO PARA ELLO, UTILIDADES LÍQUIDAS DISPONIBLES; **D)** RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY; **E)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:**

HABRÁ QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, CUANDO CONCURRAN A LA SESIÓN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, SALVO QUE SE TRATE DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, EN CUYO CASO, LA JUNTA GENERAL SE INTEGRARÁ CON EL QUÓRUM QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, ES DECIR, POR LA MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS EN LA SESIÓN. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA DECISORIA:**

TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA POR LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES DE LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL**

**Y SUS ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SERÁ LIBREMENTE REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL EN CUALQUIER TIEMPO, POR LAS CAUSAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: **A)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LA JUNTA GENERAL Y LOS ESTATUTOS SOCIALES;

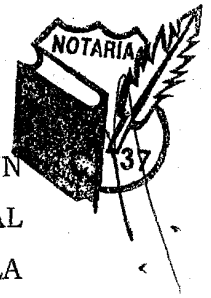


**B)** LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN, VENTA Y TODO ACTO DE DISPOSICIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES, ESTOS ÚLTIMOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **C)** IGUALMENTE LE CORRESPONDE LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y ENDOSAR PAGARÉS, GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES, Y OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS, RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO; **D)** LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL SUSCRIBIR TODOS LOS BALANCES Y DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PRESENTAR Y SUSCRIBIR LOS INFORMES ANUALES QUE DEBERÁ CONOCER LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVIGILARÁ LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA MISMA. CONTROLARÁ LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; **E)** COMPARECERÁ EN JUICIO, COMO ACTOR O DEMANDADO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **F)** ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; **G)** SUSCRIBIRÁ CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; **H)** PRESENTARÁ ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES, Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES; **I)** CONTRATARÁ PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES; **J)** TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN ENTREGADO A OTRO FUNCIONARIO. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LA JUNTA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL, MEDIANTE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN



UNO DE LOS MAYORES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SESIÓN. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ APARTE DE LOS PUNTOS QUE SERÁN TRATADOS, LA FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, SI ES DEL CASO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TIEMPO, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE, EFECTUADA POR PUBLICACIÓN EN LA PRENSA EN UNO DE LOS MAYORES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN LA CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, DEBERÁN CONSTAR LOS PUNTOS A TRATARSE. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE QUE ACEPTAN POR UNANIMIDAD SU CELEBRACIÓN. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** EL PRESIDENTE, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO POR LA JUNTA GENERAL. SERÁ LIBREMENTE REMOVIDO POR ÉSTA EN CUALQUIER TIEMPO POR LAS CAUSAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EN SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL. APARTE DE LAS FACULTADES QUE POR LEY O ESTOS ESTATUTOS TIENE, EL PRESIDENTE PODRÁ: **A)** CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; **B)** CONTROLAR LAS OPERACIONES DE LA

COMPAÑÍA; **C)** VELAR POR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **D)** AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPORTEN OBLIGACIONES PARA LA COMPAÑÍA, QUE SEAN ESTOS SUPERIORES AL TRESCIENTOS POR CIENTO DEL CAPITAL Y RESERVAS DE ELLA; **E)** SUBROGARÁ AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA ELIJA SU REEMPLAZO; **F)** SUSCRIBIRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; **G)** COLABORARÁ CON EL GERENTE GENERAL EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; **H)** EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN A JUNTA GENERAL:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE PODER NOTARIAL PARA TODAS LAS JUNTAS O POR CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TIENE EL GERENTE GENERAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR A NOMBRE DE ELLA, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTÍA QUE ÉSTOS FUEREN, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES:** EN CASO DE AUSENCIA O FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN TODOS LOS CASOS, LA SUBROGACIÓN SE PRODUCIRÁ IPSO-FACTO, AL RECIBIR EL SUBROGANTE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN O PETICIÓN POR ESCRITO DEL SUBROGADO. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE**



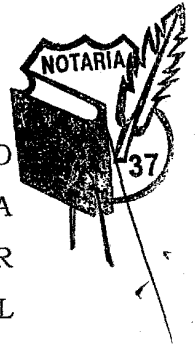
**COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. EL COMISARIO PRINCIPAL TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARTICULARMENTE EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTIUNO DE LA MISMA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ SOLO EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEBIDAMENTE COMPROBADOS DEL COMISARIO PRINCIPAL.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN POR EL SISTEMA DE HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO Y, ADEMÁS, RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR ESTOS.

**CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, REPORTE DE UTILIDADES, BENEFICIOS, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO**

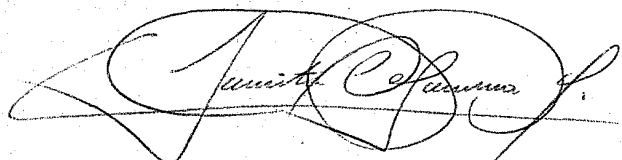
**ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN BALANCE QUE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA COMPAÑÍA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO RESPALDO Y ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, LLEVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS Y PLANES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO. LOS BALANCES Y LAS CUENTAS DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DEL INFORME DEL COMISARIO PARA SU APROBACIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES Y RESERVAS** DE ACUERDO AL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTEN DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ

POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS UTILIDADES SE DISTRIBUIRAN EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, POR CADA ACCIONISTA. EL ESTATUTO O LA JUNTA GENERAL PODRÁN ACORDAR LA FORMACIÓN DE UN ARESERVA ESPECIAL PARA PREVER SITUACIONES INDECISAS O PENDIENTES QUE PASEN DE UNEJERCICIO A OTRO, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. PARA LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA PODRÁ NOMBRAR UN LIQUIDADOR ESPECIAL, CASO CONTRARIO ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE. PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, EL LIQUIDADOR PODRÁ HACERLO DE MODO DIRECTO, EXONERÁNDOSELE DEL PROCESO DE PÚBLICA SUBASTA. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA TIENE UN VALOR DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,00), DEL CUADRO UBICADO ANTERIORMENTE SE DESPRENDE QUE EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO; CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE, Y EL RESTO SE LO PAGARA EN LOS POSTERIORES DOS AÑOS DE EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS:** NOMBRASE



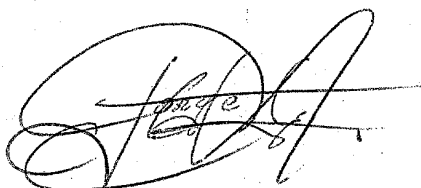
POR CONSENSO DE LOS INTERVINIENTES EN ESTE CONTRATO CONSTITUTIVO, CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES Y GERENTE GENERAL AL SEÑOR EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA SOCIOS DE LA MISMA.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION FINAL.**- LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA. **DISPOSICION TRANSITORIA:** SE AUTORIZA AL ABOGADO ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA PARA QUE EFECTUE Y REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. IGUALMENTE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA CON SU SUSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, CONVOQUE Y PRESIDA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. LE AUTORIZA, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN QUE DE ESTA FACULTAD HAGA A LA PERSONA QUE HA BIEN TENGA, INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER". USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



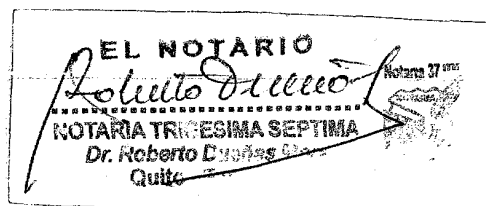
**EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA**

**C.C. 171001583-3**



**JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES**

**C.C. 170917492-2.**



0000009


**CIUDADANIA** N° 171001583-3  
**COLOMA ALMEIDA EDISON CHRISTIAN**  
**PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR**  
**23 FEBRERO 1970**  
**005- 0377 03953 M**  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ 1970**

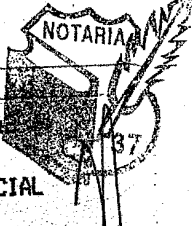




**ECUATORIANA\*\*\*\*\***  
**SOLTERO**  
**SUPERIOR**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**EDISON ALFREDO COLOMA**  
**MYRIAM ALMEIDA**  
**QUITO**  
**02/09/2017**  
**02/09/2005**  
**REN 1581794**  
**Pch**








**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

**54-0010**  
**NUMERO**  
**1710015833**  
**CEDULA**  
**COLOMA ALMEIDA EDISON CHRISTIAN**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**QUITO**  
**CANTON**  
**LA FLORESTA**  
**PARROQUIA**  
**F. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

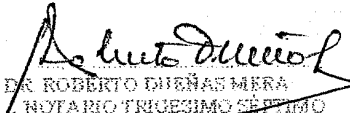


SEP

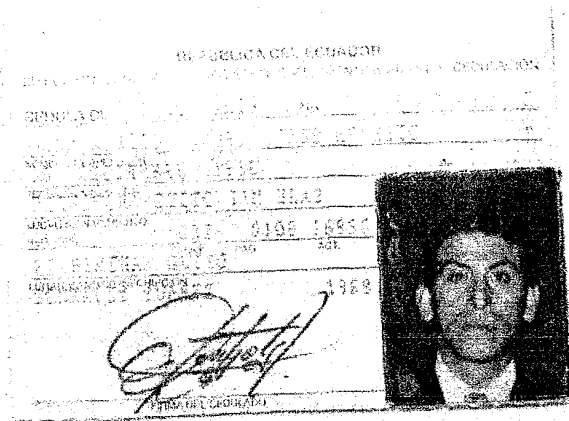
**RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.**

QUITO, A 31 DE ENERO DEL 2006

EL NOTARIO

  
**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**  
**QUITO, ECUADOR**





FORMA NO. 0399837

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

INSTRUCCION

FOLIO DE LA AUTORIA

FOLIO DE DESTINO

IMPRESION DACTILOSCOPICA

  
T

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

39 - 0013  
NUMERO

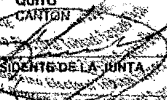
1709174922  
CEDULA

GUAMANGALLO FLORES JORGE ERNESTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

PAN MARCOS  
PARROQUIA

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

[illegible]

## EL NOTARIO

DR. ROBERTO GUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO  
QUITO, ECUADOR

0000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7077450

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** SUBIA MARTINEZ HUGO ESTUARDO

**Fecha de Reservación:** 17/01/2006 16:31:10

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRUSTOIL COMPANY S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**

**SEP Delegada del Secretario General**

**RAZON:** CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

**QUITO, A 31 DE ENERO DEL 2006**

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**  
**QUITO, ECUADOR**



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **1000-1052**, el (la) Sr. **EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00  
para INTEGRACION DE CAPITAL de TRUSTGIL COMPANY S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                 |       | VALOR  |
|----------------------------------|-------|--------|
| EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA  | US\$. | 100.00 |
| JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES | US\$. | 100.00 |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
|                                  | US\$. |        |
| TOTAL                            | US\$. | 200.00 |

**OBSERVACIONES:**

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

543

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL/ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

[illegible]

## EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO  
QUITO- ECUADOR

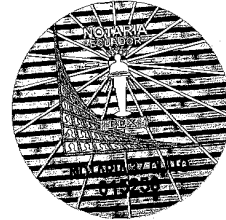
AUT.011

0000011



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRUSTOIL  
COMPANY S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES EDISON  
CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA Y JORGE ERNESTO  
GUAMANGALLO FLORES SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - E.



0000012



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRUSTOIL COMPANY S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA Y JORGE ERNESTO GUAMANGALLO FLORES CELEBRADA ANTE MI CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.U. 0522, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA QUITO, VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS. -

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





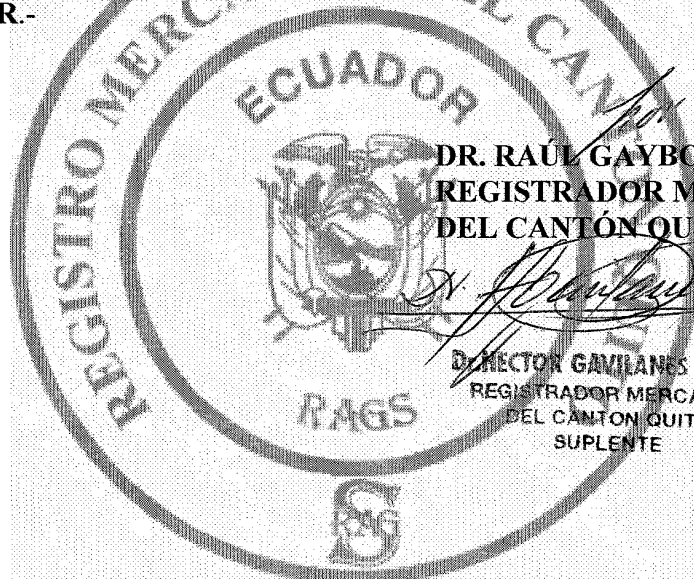
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 QUINIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de febrero de 2.006, bajo el número **1003** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRUSTOIL COMPANY S.A."**, otorgada el treinta y uno de enero del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017022.-** Quito, a veintisiete de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

**D. NECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**  
**SUPLENTE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08847

Quito,

04 MAY 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRUSTOIL COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO